CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Extraordinario núm. 6 Miércoles, 25 de febrero de 2015

Página 137

3. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas.

Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

CAPÍTULO VII

Potestades y funciones de comprobación e investigación

Artículo 139. Potestades y funciones de comprobación e investigación.

- 1. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.
- 2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.
- 3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional.

La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

- 4. Los órganos competentes para la terminación de los expedientes de comprobación e investigación podrán ser dependiendo del tipo de procedimiento:
 - a) El Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación, o quien legalmente le sustituya.
 - b) Los Directores Generales competentes en materia de gestión tributaria y recaudación.
 - c) Los responsables de los órganos administrativos de gestión tributaria, recaudación y/o inspección de tributos de acuerdo con las atribuciones que dichos órganos tengan encomendadas.

Artículo 140. Plan de control tributario.

La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informan, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla.